L

os contadores públicos deben “*2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas*.” y “*4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia*.”, según lo dispone el artículo 8° de la Ley 43 de 1990. Por su parte, el artículo 33, ídem, dispone que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública debe “*4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.*”.

Con violación de nuestra Constitución Nacional, la Junta Central de Contadores, de un momento a otro, dejó de atender las consultas que le presentan los ciudadanos. Es verdad que se presentaban conflictos entre este organismo y el citado Consejo.

Ahora el [CTCP](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_18200.pdf) sostiene que “(…) *el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos*. (…)”

No puede ser que los órganos de la profesión terminen negándose a pronunciarse sobre cómo deben actuar los contables. Una cosa es que solo la Junta puede juzgar disciplinariamente a tales profesionales y que no puede pronunciarse sobre casos concretos. Otra cosa es que tanto la Junta como el Consejo deben atender las solicitudes de los ciudadanos sobre la correcta forma de interpretación y aplicación de las normas profesionales.

Hace bien el CTCP al advertir que los casos concretos deben ser evaluados por la Junta, con respeto del debido proceso. Serán las pruebas las que determinen los hechos que obrarán sobre las normas.

Por otra parte, contra el parecer del CTCP, recordamos que según nuestro ordenamiento los particulares podemos ejercer el derecho de petición en interés particular. Cuando esta unidad evade las cuestiones concretas, viola el derecho fundamental en cuestión, pues torna las preguntas concretas en hipótesis abstractas, con lo que ya no contesta lo que se le preguntó.

Está muy bien que se eviten las manifestaciones contradictorias, lo que se evitaría con el trabajo conjunto para resolver los asuntos que, requiriendo respuestas en el plano de la doctrina, puedan posteriormente obrar en investigaciones y juicios concretos.

Los ciudadanos debemos aprender que la doctrina no obliga, ni a la entidad que la profiere ni al ciudadano que la recibe. Muchos hacen consultas como si con sus respuestas pudieren exigir que se obre de una u otra manera. No es así. Otra cosa es que la doctrina fundada en claros y correctos argumentos es tenida en cuenta por todos los prudentes.

El Ministerio de Educación Nacional no debería seguir ausente de las deficiencias de formación que claramente hacen presencia en muchas consultas. Algunas dudas son expuestas por contadores, dando pie a que nos preguntemos cómo obtuvieron su grado. La calidad de los establecimientos debe corresponder con la de sus egresados.

*Hernando Bermúdez Gómez*